

Exp.: 09-OPEN-00036.8/2023

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 07/02/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Estimada Consejería de Educación,

Solicito conocer la siguiente información sobre los becarios de las becas de la Comunidad de Madrid para centros de enseñanza privada desglosada tanto para el curso 2021/2022 como para el 2022/2023 y tanto para las becas de educación infantil como las de formación profesional grado medio y grado superior y las de bachillerato:

Curso académico 2021/2022 o 2022/2023, tipo de enseñanza que va a cursar el becario infantil, grado medio, grado superior o bachillerato, curso concreto que va a realizar dentro del tipo de enseñanza que va a cursar por ejemplo, primero de bachillerato, si lo va a realizar en un centro privado o concertado, número de miembros de la familia del becario contabilizando al propio becario, si se contabiliza en el número de miembros a un no nacido o no en caso afirmativo que se me indique cuántos, renta per cápita media de la familia del becario o en su defecto en qué tramo de renta para la puntuación según los baremos establecidos se encuentra y cantidad que se le va a abonar mensualmente o anualmente.

Solicito toda la información en formato reutilizable tipo .csv o .xls.

Pido la renta media per cápita familiar porque con los datos solicitados no se permite de ninguna forma identificar a las familias ni al becario y por lo tanto no cabe la alegación de protección de datos personales para denegar lo solicitado. Por mucho que se conozca la renta per cápita de la familia y el número de miembros, no se solicita ni el centro ni el municipio ni nada similar sobre los becarios y, por lo tanto, es imposible identificarlos. Aún así, en el caso de que la Comunidad de Madrid tenga una interpretación distinta, tal y como indico se podría sustituir ese dato por en qué tramo de los baremos utilizados para puntuar las solicitudes a las becas se encontraba la renta per cápita familiar. Cómo se utilizan distintos baremos dependiendo del curso y del tipo de enseñanza, solicito que se me indique en qué tramo del baremo que se les aplicó estaba cada familia según cada tipo de beca. Así no se incurriría en reelaboración, ya que es la información de la que disponéis y la que utilizáis para puntuar las solicitudes y otorgar las becas. Por ejemplo, para las becas de infantil en el curso 2021/2022 se me podría indicar que una familia de un becario estaba en el tramo de "Renta per cápita de 1.811,01 euros hasta 3.343,00 euros", que es uno de los que se empleó en ese baremo.

Comentar también que sé que se publica información en las estadísticas del Ministerio de Educación, como estas: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/economicas/becas.html>



**Comunidad
de Madrid**

Pero lo solicitado en ningún caso se publica con el detalle solicitado ni similar. Por ejemplo, no se publica en la estadística información sobre la renta per cápita de las familias de los becarios o sobre la contabilización de no nacidos para ese cálculo. De todos modos, que se publique información relacionada no es óbice para que se pueda solicitar el acceso a la información de forma más detallada en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 12 de la LTAIBG, como ha dictado el Consejo de Transparencia en multitud de ocasiones.

Conozco también que la convocatoria para grados medios únicamente fue para el curso 2022/2023. Por lo tanto, la información sobre esos becados la pido sólo para ese año y no para el 2021/2022.

Recuerdo también que los dos cursos para los que pido información ya se han otorgado las becas y por lo tanto ya se dispone de los datos.

Muchas gracias,

Quedo a su disposición para lo que estimen oportuno.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información por parte del interesado ya que aunque se han publicando las resoluciones de las convocatorias pero no ha finalizado el proceso y tramitación de los recursos.

Por otra parte, no toda la información que se solicita en las diferentes peticiones recibidas por parte de interesados está disponible de manera inmediata a través de la aplicación de gestión de las becas de la Comunidad de Madrid y requeriría reelaboración. Esto supone que se deben analizar todas las peticiones y ver qué información requiere reelaboración y por tanto se puede publicar o no o al menos, de manera inmediata.



**Comunidad
de Madrid**

La propia Comunidad está trabajando en la extracción de estos datos (incluyendo la composición de la unidad familiar y la renta) para la convocatoria 22/23, tanto en la fase de solicitud como en la fase final de publicación de datos en la resolución definitiva. Por este motivo se pudieron ofrecer en el mes de septiembre algunos datos sobre las becas y la estructura de las unidades familiares solicitantes; fueron datos extraídos sobre solicitudes, por lo que ahora se quieren contrastar con los datos definitivos una vez finalizado todo el proceso, en el momento que estén disponibles de todas las becas.

Por todos los motivos alegados, no es posible facilitar la información solicitada en este momento. Se está trabajando en la finalización de las resoluciones pendientes, las solicitudes de información recibidas y en la extracción de los datos. Una vez finalizado este trabajo se podrá hacer la publicación de los mismos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.